

Vista la solicitud de la señora

con

Documento Único de Identidad número

, quien solicita:

**Uso de Televisores pantalla plana en centros penales.*

1- "¿Cómo fueron adquiridos los TV plasmats?"

2- "¿Cuándo se compraron?"

3- "¿Quién autorizó?"

4- "¿Cuánto costaron?"

5- "¿A quién se los compraron?"

6- "¿Cómo han sido distribuidos en las cárceles?"

7- "¿Cuáles son los programas pedagógicos que se imparten con ellos a los internos?"

8- "¿Qué horarios tienen para su utilización?"

9- "¿Si son usados dentro de las celdas o en qué espacio?"

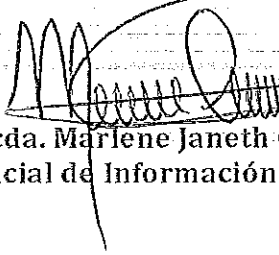
Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los Arts. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE**: Conceder el acceso a la información solicitada, recibida en esta Unidad por las Unidades y Centros Penitenciarios correspondientes, art 69 LAIP, aclarando que la información proporcionada no es únicamente de "televisores pantalla plana", informando que en esta Dirección General se han adquirido televisores a través de donaciones y compras, en diferentes años que van desde el 2010 al 2014 de acuerdo a lo establecido en el Manual de Donaciones vigente y de acuerdo al artículo 33 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, con un precio que varía por el tipo, modelo, marca y estilo de cada televisor, los cuales se adquirieron, compraron y distribuyeron en base a requerimientos o necesidades de cada Centro Penitenciario, señalando que el obtener información escrita, televisiva o radial es uno de los derechos de los Privados de Libertad regulados en el artículo 9 de

la Ley Penitenciaria, que a criterio de cada Equipo Técnico les favorezca para su rehabilitación o su readaptación, previa evaluación y planificación, en relación con el artículo 27 inciso final de nuestra Constitución de la Republica.

Además es de hacer énfasis que la Dirección General de Centros Penales desarrolla un ⁷ currículum prescrito por el MINED en modalidades flexibles y presenciales con el objeto que Privados de Libertad adquieran un aprendizaje significativo, por ello, se hace uso de estos recursos audiovisuales, conforme a la disponibilidad del Consejo Institucional Educativo (CIE) y queda a discreción del docente o el facilitador en que temática del currículum prescrito, va a usar este tipo de recursos, siendo el horario de utilización de éstos, conforme a las jornadas de atención a los estudiantes, que en la mayoría de casos, es en los turnos matutinos y vespertinos, en coordinación con cada Equipo Técnico de los diferentes Centros Penitenciarios del país, funciones reguladas en el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, determinando las necesidades de tratamiento ya sea en forma grupal o individual, según sea el caso; siendo menester de las instituciones penitenciarias procurar la readaptación social de los condenados según el artículo 3 de la Ley Penitenciaria y finalmente, mencionar que los espacios donde se usa este tipo de recursos didácticos es en los espacios que fungen como aulas o salones de clases de los Centros Educativos, adscritos a cada Centro Penal y de no ser posible la anterior ubicación se realizan en espacios abiertos dentro de los sectores con inspección de los docentes y/o Equipos Técnicos, y conforme a los protocolos de seguridad de cada Centro Penal; impartiendo programas de tratamiento generales y especializados como educativos, religiosos, fomento de valores, drogodependencias, ofensores sexuales, culturales, salud, informativos y deportivos, entre otros; en razón que el artículo 23 letra e) del Reglamento General de la Ley Penitenciaria establece la necesidad que el Privado de Libertad se incorpore y participe en las actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias para la preparación de su vida en libertad.

Queda expedito el derecho de la solicitante de proceder conforme a lo establecido en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

San Salvador, a las quince horas del día catorce de mayo de dos mil quince.


Licda. Marlene Janeth Cardona
Oficial de Información

